



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL - FAMILIA

ASUNTO : AUTO DE SEGUNDO GRADO
TIPO DE PROCESO : ACCIÓN POPULAR- RESUELVE PETICIÓN
DEMANDANTE : MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA
COADYUVANTE :COTTY MORALES CAAMAÑO
DEMANDADO : AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.
PROCEDENCIA : JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
RADICACIÓN : 66001-31-03-005-2022-00064-01 (2744)
MAG. SUSTANCIADOR : CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS

VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

1.- De la petición elevada por la coadyuvante (archivo 13 de este cuaderno) se advierte que se trata de un memorial masivo dirigido a varias acciones populares que no se detiene en el estudio aquí planteado. Se refiere a una presunta irregularidad por indebida notificación, pero ni siquiera se indica cuál es la providencia mal notificada. Por el contrario, quien suscribe la solicitud se entera de cada notificación, y responde casi de forma automática con la misma intervención. Además, alude a temas de vigilancia judicial y agencias en derecho, que no corresponde al estado del proceso. Por consiguiente, al no guardar relación con lo aquí debatido, ni plantear una irregularidad procesal concreta en este asunto, se ordena su incorporación al expediente, sin trámite alguno.

Ahora bien, como la citada ciudadana y su apoderado judicial, tienen por costumbre decantada remitir ese tipo de memoriales, a fin de evitar el desgaste judicial y que se acrecenté la carga laboral de la Sala, que se traduce en la dificultad de evacuar asuntos de la especialidad civil familia, y las demás acciones populares en trámite, de una vez se ordena a secretaría que, de radicarse nuevamente memorial alguno en similares condiciones al que motiva

este pronunciamiento, se abstenga de ingresarlo a despacho, en su lugar, procederá a continuar con el trámite correspondiente a la devolución del expediente a primera instancia. (Art. 43-2 CGP).

2.- Se rechaza de plano el recurso formulado por la coadyuvante, visible en el archivo 15 ibid. Se refiere a un escrito de fecha 04/04/2024, data que no corresponde a ninguna de las providencias proferidas en este asunto. Si se tratará de atacar la sentencia, el recurso sería improcedente por extemporáneo y por no ser recurrible esa providencia.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS

Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
23-04-2024

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas

Magistrado

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d894307b51e8bea6afe45aa4b1492dbfa21e323a9ecbffc7829b79f22a1066df

Documento generado en 22/04/2024 10:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>